

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0211 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y JULIANA CONSTANZA VALDERRAMA GÁMEZ.

"Prestación de Servicios Profesionales"

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CAMPO ELIAS VACA PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.626.614 expedida en Támesis - Antioquia, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y encargado de la Secretaria General del ICETEX, nombrado mediante Resolución N° 1154 del 16 de Diciembre de 2013, posesionado mediante Acta N° 58 del 16 de Diciembre de 2013, debidamente delegado por el Presidente del **ICETEX** para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de conformidad con el Numeral 12° del Artículo 1 de la Resolución No. 1071 del 26 de Noviembre de 2013, "por el cual se delegan unas funciones en el ICETEX" quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, con NIT. 899.999.035 - 7, Entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, modificado por el Decreto Ley 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, quien se viene denominando **EL ICETEX**, y por la otra **JULIANA CONSTANZA VALDERRAMA GÁMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.676.327 expedida en Garagoa (Boyacá), con dirección de domicilio en Bogotá D.C., quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente documento se denominara **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un Contrato de Prestación de Servicios, que se registrá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que debido a las reformas que en materia contractual se han generado con la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 , nuestro Acuerdo 030 del 17 de Septiembre de 2013 y el Acuerdo 19 de 2014 Manual de Contratación y demás normas reglamentarias, EL ICETEX requiere contar con más de un profesional en derecho para adelantar los procesos contractuales aprobados en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2014, **2.** Que resulta insuficiente que solo abogados de planta puedan desarrollar todas las actividades propias del área tales como: adelantar las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales, revisar actas de liquidación de los contratos suscritos en vigencias anteriores, proyectar respuestas a los diferentes requerimientos efectuados por las entidades, asistir a los diferentes comités que se realicen, brindar asesoría a los profesionales de diferentes áreas en el proceso de elaboración de estudios previos, asesorar a la oficina de relaciones internacionales en la estructuración de estudios previos y revisión de los acuerdos y/o convenios a suscribir, asistir a reuniones con ocasión de la ejecución contractual adelantar los trámites necesarios para declaratoria de incumplimientos y sanciones entre otras funciones. **3.** Que cada uno de estos procesos



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0211 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y JULIANA CONSTANZA VALDERRAMA GÁMEZ.

"Prestación de Servicios Profesionales"

exige un nivel muy alto de atención profesional, de tiempo de análisis y de conocimiento en el tema de contratación. Con base en los anteriores argumentos, EL ICETEX evidencia la necesidad y conveniencia de contratar bajo la prestación de servicio, un profesional en el área del derecho que adelante los procesos que le sean asignados de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones, razón por la cual mediante los presentes estudios solicita de manera oficial a la Grupo de Talento Humano del ICETEX, verificar si en su planta de personal existe o no personal disponible para ser asignado al Grupo de Contratación como Abogado para el Grupo de Contratación. 4. Que de conformidad con la constancia expedida por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la entidad, en la Planta de Personal de la entidad, no se cuenta con el recurso humano suficiente para atender dichas labores. 5. Que existe Estudio Previo suscrito por Secretaria General - Grupo de Contratación del **ICETEX**, en los que se señala la necesidad que se pretende satisfacer con el presente contrato, el objetivo estratégico al cual apunta y a los planes de acción comprometidos con el mismo, el perfil de profesional requerido para cumplir los objetivos de la iniciativa, los requisitos de experiencia académica y profesional, las condiciones de remuneración, plazo y obligaciones, la asignación y responsabilidades de la supervisión, y en general, los aspectos esenciales de la presente contratación. 6. Que teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del contrato, de conformidad con lo señalado en el literal **b)** del artículo 39 del Acuerdo de la Junta Directiva No. 030 del 17 de Septiembre de 2013 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del **ICETEX**, "cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o consultorías de personas naturales", se adelantó proceso de contratación directa. 7. Que una vez efectuada la verificación de los documentos presentados en la propuesta de la Abogada **JULIANA CONSTANZA VALDERRAMA GAMEZ**, se estableció que la misma cumple con el perfil profesional y requisitos de idoneidad y experiencia para cumplir con los trámites correspondientes e inherentes a las Dependencias del ICETEX entre otros, la Secretaria General para estos efectos; razón necesita verse fortalecida para evitar retrasos en los trámites y llevar a cabo una adecuada ejecución de las tareas a cargo. 8. Que en cumplimiento de lo establecido en los Estudios Previos que sirven de base para celebrar el presente contrato, se emitió el Certificado de Idoneidad y Experiencia, por parte de la Secretaria General, donde deja constancia escrita que **JULIANA CONSTANZA VALDERRAMA GAMEZ**, es una persona idónea para ejecutarlo. 9. Que mediante Acta de comité de contratación No.2014/032 de fecha 07 de julio de 2014, la Secretaría General presentó el proceso de contratación donde una vez presentada y sustentada la contratación y emitida la recomendación técnica acerca de la conveniencia de estas contrataciones, así como la viabilidad jurídica por el área responsable y analizadas y



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0211 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y JULIANA CONSTANZA VALDERRAMA GÁMEZ.

"Prestación de Servicios Profesionales"

estudiadas por los miembros del comité de Contratación, se procede a su aprobación de manera unánime, recomendando de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Manual de Contratación a continuar con el trámite de acuerdo a la cuantía del proceso. **10.** Que el proceso de contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF 2014-295 de 16 de julio de 2014, hasta por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$38.018.917=) MONEDA CORRIENTE**, cifra que incluye el IVA para Régimen Simplificado al cual pertenece **LA CONTRATISTA**, el cual será asumido por el **ICETEX**. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se registrará por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267 y el Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013, que adoptó el Manual de Contratación del **ICETEX**, por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO.-** Prestar sus servicios Profesionales en las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones 2014, y demás funciones propias de la Secretaria General -Grupo Contratación del Icetex. **CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR.-** Para todos los efectos legales, el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados es hasta por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$38.018.917=) MONEDA CORRIENTE**, cifra que incluye el IVA para Régimen Simplificado al cual pertenece **LA CONTRATISTA**, el cual será asumido por el **ICETEX** y demás prestaciones e impuestos. **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO.-** El **ICETEX** pagará a **LA CONTRATISTA** pagos mensuales cada uno hasta por valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$6.750.518=) M/CTE**, incluido el impuesto al valor agregado **IVA** del régimen simplificado, o en forma proporcional por el tiempo que efectivamente **LA CONTRATISTA** preste sus servicios profesionales (mes o fracción de mes), previa la presentación del informe de gestión debidamente aprobado por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Adicionalmente, cada uno de los pagos se hará previa presentación de los siguientes documentos: **(i)** La factura o cuenta de cobro correspondiente; **(ii)** Los informes solicitados durante el mes de ejecución. **(iii)** El pago correspondiente a los honorarios el último mes vencido de ejecución, estará sujeto a la presentación del informe final de actividades, los formatos de entrega correspondientes al certificado final de cumplimiento; **(iv)** Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del Contrato; **(v)** Los recibos de los pagos de los aportes al Sistema General de la Seguridad Social Integral en salud y pensión de conformidad con lo dispuesto en el



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0211 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y JULIANA CONSTANZA VALDERRAMA GÁMEZ.

"Prestación de Servicios Profesionales"

literal c) del artículo 46 del Manual de Contratación del **ICETEX**, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del Contrato como requisito para cada uno de los pagos, de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007; **(vi)** Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1562 de julio 11 de 2012, y el artículo 46 del Manual de Contratación del **ICETEX**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento de las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL ICETEX** efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales estarán a cargo de **LA CONTRATISTA**. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO.-** El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales será hasta el 31 de diciembre de 2014, término contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.-** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, **LA CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones: **1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **2.** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la legalización del contrato. **3.** Guardar reserva de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato y se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del **ICETEX** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. **4.** Entregar a la finalización del contrato un informe de todas las actividades desarrolladas. **5.** Mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes. **6.** Aplicar a los expedientes asignados o elaborados, las técnicas de archivística y de retención documental. **7.** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato. **8.** Utilizar los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual como son el computador, la impresora, el teléfono, el fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, mas no para uso particular del contratista. En el evento que de que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet. **9.** Acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral (salud y pensión) y al Sistema de Riesgos Laborales. **10.** Cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0211 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y JULIANA CONSTANZA VALDERRAMA GÁMEZ.

"Prestación de Servicios Profesionales"

con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento, será atendido por el ICETEX. En virtud de lo anterior EL CONTRATISTA colaborará con el ICETEX en el suministro y respuesta de la información correspondiente.

11. Participar y apoyar al ICETEX en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA.-** LA CONTRATISTA, además de las obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato, y las que se desprenden de su objeto definido en la cláusula primera, y del estudio, deberá cumplir como mínimo con las siguientes obligaciones: **1.** Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, invitaciones a los posibles proponentes dentro de los diferentes procesos de selección que establece el Manual de contratación de la entidad. **2.** Elaborar la evaluación legal de las ofertas y propuestas presentadas. **3.** Elaboración de actos administrativos que se deben adelantar dentro de los procesos de selección y de contratación. **4.** Apoyar a los directivos de la entidad en la estructuración de Estudios Previos necesarios para los trámites de contratación. **5.** Asistir a las audiencias que surtan en virtud de los procesos de selección que adelante la entidad. **6.** Apoyar la estructuración de respuestas a ser conferidas a las observaciones presentadas por los proponentes en los procesos de contratación. **7.** Asesorar jurídicamente en los diferentes procesos de selección al Comité de Contratación y al Comité Evaluador de la Entidad. **8.** Prestar soporte a la Secretaría Técnica y Jurídica al Comité de Contratación y al Comité Evaluador de la Entidad. **9.** Hacer seguimiento a las diferentes etapas y cumplimiento de términos y cronogramas de los procesos contractuales que adelanta la Entidad. **10.** Las demás obligaciones que le sean asignadas por quien ejerza la función de la Supervisión del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-OBLIGACIONES DEL ICETEX.-** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **EL ICETEX** se obliga a: **1).** Pagar a **LA CONTRATISTA** las sumas estipuladas en la cláusula segunda y tercera, en la oportunidad y forma allí establecidas, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor que se designe para tal fin. **2).** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3).** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, con el fin de constatar la correcta ejecución de los recursos y evaluar a la culminación del mismo el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la entidad. **4).** Presentar a **LA CONTRATISTA**, a través del supervisor, las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad del **ICETEX** y el objeto de la contratación. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** Los pagos a que se obliga el **ICETEX**, en virtud del presente contrato, se sujetarán a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad **CDP-EF**



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0211 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y JULIANA CONSTANZA VALDERRAMA GÁMEZ.

"Prestación de Servicios Profesionales"

2014- 295 del 16 de julio de 2014, Rubro G312001020300012 HONORARIOS expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA NOVENA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- LA CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el ICETEX. El juramento se entiende prestado con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA- SUPERVISIÓN.- EI ICETEX** ejercerá la Vigilancia y la Supervisión del Contrato a través de quien ejerza la Coordinación del Grupo de Contratación de la Secretaria General del ICETEX, o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo, además de la funciones señaladas en el artículo 50 y 51 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva 030 del 17 de Septiembre 2013), las siguientes funciones: **a)** Colaborar con **LA CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que **LA CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos, el tiempo en que **LA CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones y Riesgos laborales efectuados por **LA CONTRATISTA**. **g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El ICETEX se reserva el derecho de exigir a **LA CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones y Riesgos Laborales, así como lo señalado en Circulares, Directivas y demás directrices, así como los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad, y la Guía de Supervisión señalados en el Sistema de calidad *Doc Manager* del ICETEX. **DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y al Manual de Contratación del ICETEX, adoptado

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0211 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y JULIANA CONSTANZA VALDERRAMA GÁMEZ.

"Prestación de Servicios Profesionales"

mediante Acuerdo 030 del 17 de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS.-** LA CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en "**FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS**" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, si EL CONTRATISTA no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, EL ICETEX podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del ICETEX. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Su cuantía será equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de este amparo deberá ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y de todas las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Garantía Única de Cumplimiento requiere aprobación de la Secretaria General del ICETEX para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013). La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MULTAS.-** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte de LA CONTRATISTA, ésta pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de incumplimiento LA CONTRATISTA pagará a EL ICETEX a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 52 del Acuerdo de Junta No. 030 del 17 de septiembre de 2013 o el que se encuentre vigente al momento de su aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.-** Este contrato no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y LA CONTRATISTA, ni entre EL ICETEX y los dependientes de LA CONTRATISTA, en consecuencia ni LA CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0211 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y JULIANA CONSTANZA VALDERRAMA GÁMEZ.

"Prestación de Servicios Profesionales"

al **ICETEX. PARÁGRAFO:** Para todos los efectos, del presente contrato se entiende que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, con autonomía e independencia técnica y administrativa, en consecuencia, no está obligada al cumplimiento de horarios laborales, ni estará bajo subordinación laboral alguna con el **ICETEX**, y como contrapartida a las labores desarrolladas como **CONTRATISTA** recibirá el valor del contrato a título de honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:** **LA CONTRATISTA** se compromete con el **ICETEX** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **ICETEX**, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **LA CONTRATISTA**, se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **LA CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX**, se encuentra debidamente registrada, **LA CONTRATISTA**, no podrá hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el **ICETEX**, exprese lo contrario. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por **EL CONTRATISTA** será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1).** Mutuo acuerdo entre las partes. **2).** Cuando se presente incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por parte de **LA CONTRATISTA**. **3).** Cuando se cumpla el objeto del contrato. **4).** Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. **5).** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **6).** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **LA CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0211 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y JULIANA CONSTANZA VALDERRAMA GÁMEZ.

"Prestación de Servicios Profesionales"

financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. 7). Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **LA CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: LA CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.-** La ejecución del contrato podrá ser suspendido mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **2).** Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión del contrato, **LA CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN.- LA CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de **EL ICETEX**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **LA CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, **EL ICETEX** verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD.- LA CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ICETEX** de cualquier



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2014-0211 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y JULIANA CONSTANZA VALDERRAMA GÁMEZ.

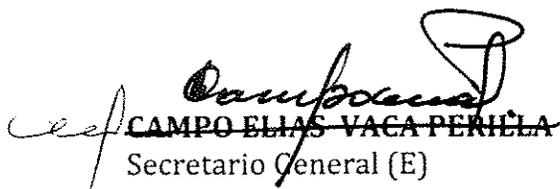
"Prestación de Servicios Profesionales"

reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN.-** Este contrato no requerirá de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 53 del Manual de Contratación del ICETEX, y en el Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios profesionales contratados será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la Cláusula Décima Tercera del mismo, la cual deberá entregarse por parte de **LA CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **LA CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D. C., a los **31 JUL 2014**

POR EL ICETEX

LA CONTRATISTA


CAMPO ELIAS VACA PERILLA
Secretario General (E)


JULIANA CONSTANZA VALDERRAMA GAMEZ

Proyectó: Juan Guillermo Muriel Tobon/ Profesional Grupo Contratación
Revisó: Ingrid Marcela Garavito / Coordinadora Grupo Contratación

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-2014-245 RP 97849-20231
Rubro: HONORARIOS
Código: 6312001020300012
Fecha: 31-7-14 Registrado por 